

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entreauela.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando el puerto de las Nieves en Agaete (Canarias) para el cabotaje entre aquellas islas de las mercancías no sujetas al arbitrio de Puertos francos.—Página 1122.

Otra disponiendo sea dado de baja definitivamente en el Escalafón D. Edmundo Roberes y Alonso, nombrado, en turno de reposición de cesantes, Auxiliar de la Administración de Propiedades e Impuestos y de la Tesorería de Cáceres.—Página 1122.

Otra prorrogando por quince la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Muñoz Oñativia, Interventor de Hacienda en Cáceres.—Página 1122.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a la instalación de Escuelas maternas modelos.—Páginas 1122 y 1123.

Otra resolviendo el expediente promovido por el Maestro reingresado D. Honorato Morquillas y Fernández.—Página 1123.

Otra declarando que la Escuela de San Andrés de Geve está incorporada de hecho y de derecho al Presupuesto

del Estado y con el reconocimiento expreso de D. José Iglesias Rodríguez, Maestro de las Escuelas nacionales, como propietario de la misma con plenos derechos, a partir de la fecha en que se posesionó de la Escuela de Magán en Cunitis.—Páginas 1123 y 1124.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; y disponiendo se haga el nombramiento a favor del opositor D. José Mateo Larrauri Marquínez.—Página 1124.

Otra resolviendo el expediente promovido por el Maestro sustituido don Benjamín Fernández Tebar, número 801, de la categoría de 2.500 pesetas.—Página 1124.

Otra desestimando instancia del Maestro D. Ignacio Joaquín Sánchez, que solicita se le reconozcan en propiedad los servicios prestados en la Escuela de Patronato de San Román de Cameros.—Página 1124.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Ricardo Verdugo Landi y D. Gregorio Muñoz Dueñas, contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Noviembre de 1920.—Página 1124.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo

do expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1125.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos de Miranda de Ebro (Burgos), Berga, Villafranca del Panadés y Vich (Barcelona).—Página 1125.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional a doña Andresa Fatas Montes, Directora de la Escuela graduada de niñas de Calatayud (Zaragoza).—Página 1125.

Idem id. id. a D. Antonio Miserach Coca, Director de la Escuela graduada de niños de Atayor (Balears).—Página 1126.

Nombrando a D. Pablo Alonso García Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.—Página 1126.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1923 y 1925.—Página 1126.

INDICE DE Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACION PROVINCIAL. — ADMINISTRACION MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Comisión permanente del Cabildo insular de Gran Canaria, en solicitud de que se habilite el puerto de las Nieves, en Agaete, para practicar operaciones de cabotaje:

Resultando que dicha entidad funda su petición en que, por hallarse habilitado el referido puerto, se irrogan grandes perjuicios a los intereses comerciales de aquella parte de la isla, toda vez que por su situación geográfica concurren a él, además de la línea comercial de los vapores correos interinsulares, buques de vela de pequeño cabotaje, siendo el punto más apropiado para el embarque de los frutos del país:

Resultando que los informes emitidos por las autoridades de la provincia, en cumplimiento del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, son todos favorables a la habilitación que se solicita, con la salvedad, por parte de la Administración de los Puertos francos de Canarias, de que debe nombrarse un funcionario para que intervenga en las operaciones:

Considerando que el tráfico de importación en los puertos de Canarias está sujeto al pago del arbitrio de Puertos francos, y es indispensable evitar riesgos que podrían tener efecto confundiendo las procedencias de aquellas mercancías:

Considerando que para prevenir este extremo sería menester una acción fiscal activa y constante, que no puede desarrollarse en el puerto de las Nieves por no existir personal competente y responsable, ni sería posible crearlo por la escasa importancia del puerto en relación a los gastos que ello originaría:

Considerando que, eliminado este aspecto de la cuestión, queda reducida a habilitar el cabotaje entre las is-

las del resto de las mercancías que no satisfacen arbitrio, y que podría documentarse y ser intervenido por la Administración de Las Palmas, que es la más inmediata a las Nieves:

Y considerando que de lo expuesto se deduce la posibilidad de estimar esta petición, condicionándola convenientemente a los fines previstos en este acuerdo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se habilite el puerto de las Nieves en Agaete para el cabotaje entre aquellas islas de las mercancías que no estén sujetas al arbitrio de Puertos francos vigente en ellas.

2.º Que las operaciones se documenten por la Administración de Las Palmas y que se intervengan por un funcionario de la misma, cuyas dietas y gastos de locomoción serán de cuenta de los que soliciten las operaciones; y

3.º Que no tendrá efecto la habilitación si no se facilitan los medios necesarios al peso o medida que requieran los despachos, a lo que deberán proveer también los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Nombrado en 14 de Marzo y 10 de Mayo últimos, por el turno reglamentario de reposición de cesantes, Auxiliar de la Administración de Propiedades e Impuestos y de la Tesorería de Cáceres D. Edmundo Roberes y Alonso; y habiendo dejado transcurrir, sin posesionarse, los plazos reglamentarios, lo cual supone un renunciamento tácito de su derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto, en ejecución de lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1914, que el expresado cesante sea dado de baja definitiva en el escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. José Muñoz Oñativia. Interventor

de Hacienda de Cáceres, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por quince días más sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 2 del actual, acerca de instalación por vía de ensayo de Escuelas Maternales Modelos, dentro de los límites en que del crédito asignado para tales fines por la vigente ley de Presupuestos se puede disponer en el trimestre que corre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. La instalación de una de esas Escuelas en la Modelo de Párvulos de esta Corte, denominada Jardines de la Infancia; otra en la del Grupo Cervantes, de Madrid, bajo la dirección de la Maestra doña Amparo Cebrián y Fernández Villegas, y otra en cada una de las siguientes Escuelas: en la que en Zaragoza dirige doña Patrocinio Ojuel, y en la que en Córdoba dirige doña Lucía Centeno, y en Granada, en la Escuela que se determine por esa Dirección general a propuesta de la Inspectora de Primera enseñanza de dicha provincia.

Segundo. Que para atender a los primeros gastos que estos servicios ocasionen se libre en el concepto de "a justificar", y en la Tesorería Central, la cantidad de 45.000 pesetas, que han de ser satisfechas con aplicación al capítulo 25, artículo 1.º, concepto tercero del Presupuesto vigente y a favor del Habilitado de este Ministerio don Francisco Cañete, cuyo funcionario, bajo las órdenes del Director general, rendirá cuentas detalladas y justificadas de estos gastos en la forma que determinan las instrucciones de Contabilidad vigentes

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.

## MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro reingresado don Honorato Morquillas y Fernández, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Honorato Morquillas y Fernández, Maestro de las Escuelas nacionales, reingresado con fecha 12 de Enero último, en la de Ores, Zaragoza, interesa que se le acredite como servido en comisión el tiempo que media desde que solicitó el reingreso luego de cumplirse el plazo de excedencia, hasta la citada posesión efectiva de la Escuela de Ores, en méritos de la Real orden de 14 de Mayo de 1921, que aplica tal criterio en caso particular a propuesta de la Asesoría jurídica como interpretación del artículo 95 del Estatuto.

La Sección administrativa de Zaragoza, al cursar la instancia del señor Morquillas, manifiesta las dudas que sugiere la interpretación dada al texto legal y la conveniencia de aclararlas en bien del servicio:

Considerando que la única interpretación de los Estatutos de 1918 y 1920 es la propia y manifiesta en cada uno de ellos al hablar de vacantes de categoría o de vacantes de sueldo; que la Comisión de servicios sólo puede referirse al tiempo real y efectivo servido con sueldo inferior, de acuerdo con todo lo legislado sobre comisiones de servicios, y que al dictarse la Real orden de 14 de Mayo de 1921 ya regía el artículo 18 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que dispone que el reingreso en el Escalafón tendrá lugar con ocasión de vacante de sueldo igual a la última plaza servida:

Considerando que, a partir del Real decreto orgánico de 1910 a la fecha, sólo se han computado servicios prestados día por día al frente de la Escuela titular, y que para el cómputo y orden de clasificación de las escalas de antigüedad arranca siempre de la posesión de hecho efectiva:

Considerando que el capítulo IV, artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos, al tratar de la plantilla general, señala el cupo de 16.440 plazas de entrada o de 2.000 pesetas, y que con arreglo a la disposición 6.ª, letra D) de la misma ley, las vacantes de 2.000

pesetas corresponden al opositor o aspirante a la expectativa de destino, y en todo caso al excedente con derecho a reingreso en dicha categoría por haber servido antes plazas de 2.000 pesetas:

Considerando que la Comisión de que hablan los Estatutos no tiene razón de ser luego de promulgarse la vigente ley, y que en tanto existan, como hoy sucede, opositores y aspirantes del turno de interinos en espera de que se les adjudique plaza o sueldo de entrada, no hay forma legal de substraer éstas a su natural destino sin quebranto de la ley y sin perjuicio del mejor derecho de los interesados, y que cuando los excedentes desean reingresar en plazas de categoría superior a la de entrada es indispensable que lo efectúen en corrida de escalas con ocasión de vacante y simultánea designación de Escuela entre las facilitadas a dicho fin por las Secciones administrativas al dar cuenta de las solicitudes de reingreso:

Considerando que el procedimiento dicho, por ser el que se ajusta estrictamente a la ley, es el que debe seguirse sin otras dudas ni vacilaciones,

La Comisión entiende que procede declarar así con carácter general para el debido cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y del Reglamento de su aplicación."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.

## MONTEJO

Señor director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar de Santiago y el Maestro nacional don José Iglesias Rodríguez, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Ramiro Fernández y Valbuena, Obispo de Escilio, Auxiliar de Santiago de Compostela, como Provisor de la Diócesis y Patrono de la Escuela de San Andrés de Geve (Pontevedra), solicita que sin más tregua se dé posesión de la citada Escuela a D. Manuel García Nodar, libremente nombrado en 30 de Octubre último por dicho señor Prelado:

Resultando que conforme con la ma-

nifestación del propio Ilmo. Sr. Obispo y con las instancias y documentos que en el expediente figuran, la Escuela de San Andrés de Geve corre íntegramente a cargo del Tesoro; que la desempeñaba D. José Iglesias Rodríguez; que este Maestro ganó plaza en las oposiciones libres del Rectorado de Santiago; que solicitó inmediatamente después, al amparo del Real decreto de 4 de Junio de 1920, su ingreso en el Escalafón y su continuidad como titular de la precitada Escuela; que por Real orden de 28 de Abril último se le concedió puesto en el primer Escalafón sin nombramiento para la Escuela; que, entre tanto, y para no perder los derechos de la oposición, el Sr. Iglesias se vió obligado a aceptar la Escuela de Magán en Cuntis; que el Obispo-Propvisor de Santiago designó para la Escuela de Geve al Sr. García Nodar, y que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra no autoriza la posesión de este último en tanto no se resuelva la petición del señor Iglesias de seguir regentando como Maestro nacional la Escuela de San Andrés de Geve:

Visto el Estatuto del Magisterio de 1918, la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto que la reglamenta fecha 4 de Junio de 1920:

Considerando que en las nóminas del Tesoro se consignan exactamente las plazas o sueldos que la ley fija con destino a los Maestros nacionales que figuran o tienen derecho a figurar en los Escalafones del Magisterio, y que estos Maestros son nombrados con arreglo a los preceptos generales vigentes, ajenos a cualquiera intervención que contrarie la privativa del Estado:

Considerando que de restarse una plaza a sueldo del Estado se altera la distribución y se disminuye el cupo legal, con perjuicio del derecho de los Maestros y con lesión de los intereses del Tesoro:

Considerando que el caso del Maestro D. José Iglesias Rodríguez, aunque actuó y ganó plaza en oposiciones libres, es idéntico, por el hecho de venir sirviendo la Escuela de San Andrés, al de los Maestros de derechos limitados que cancelan su limitación al ganar plaza en oposición directa sin variar de Escuela, y que, aun cuando él renunciara a este legítimo derecho que le asiste de seguir desempeñando la Escuela desde la cual actuó en oposiciones, tampoco podría nombrarse su sucesor al margen de las normas legales establecidas,

La Comisión opina que procede resolver el expediente en su doble aspek-

do con la declaración de que la Escuela de San Andrés de Gove está incorporada de hecho y de derecho al presupuesto del Estado y con el reconocimiento expreso de D. José Iglesias Rodríguez, Maestro de las Escuelas nacionales, como propietario de la misma con plenos derechos a partir de la fecha en que se posesionó de la Escuela de Magán en Guntis."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, disponiendo se acuerde el nombramiento a favor de D. José Mateo Larrauri Marquina, opositor propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro sustituido don Benjamín Fernández Tébar, número 801 de la categoría de 2.500 pesetas, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen: "Vista la instancia del Maestro de la escuela de Villahermosa (Ciudad Real) solicitando:

Primero. Que se declare le son de abono, especialmente para derechos pasivos, los servicios comprendidos desde el 24 de Octubre de 1919 hasta el 31 de Julio del corriente año, que estuvo substituido.

Segundo. Que se le coloque, en el escalafón general delante del que ocupa el número 923, por corresponderle dicho lugar con arreglo a sus servicios; y

Tercero. Que se le ascienda inmediatamente al sueldo de 5.000 pesetas que le pertenecen, a reserva de la re-

clamación que formulara si le conviniere de los haberes cobrados de menos desde la referida fecha 24 de Octubre de 1919 hasta el día en que tomó posesión de las 5.000 pesetas que solicita:

Resultando que este Maestro, que figuraba en el escalafón de 1.º de Enero de 1917 con el número 258 de la categoría de 1.650 pesetas y el 992 general, fué substituido por Real orden de 25 de Septiembre de 1919, continuando en tal situación hasta el 1.º de Agosto del corriente año, que fué reintegrado a su escuela por virtud de sentencia del Tribunal Supremo publicada en la GACETA DE MADRID de 19 de Junio último, que revoca la Real orden de substitución:

Considerando que al ser reintegrado ese Maestro a su escuela, como dispone la sentencia del Supremo, interin no se apruebe su imposibilidad para el desempeño del cargo en la forma y requisitos consignados en el Estatuto general del Magisterio, desde el momento de su nueva posesión tiene derecho a figurar en el Escalafón general en la categoría y número que le corresponda con arreglo al lugar y sueldo que tenía asignado en 1.º de Enero de 1917:

Considerando que la declaración que pretende el solicitante para que le sean de abono para derechos pasivos el tiempo que estuvo substituido supone un reconocimiento de servicios *a priori* que esta Comisión no puede proponer, ya que en su día, cuando se acuerde su jubilación, el reconocimiento de servicios lo ha de hacer la Junta de Derechos pasivos, que es la Corporación llamada a resolver en primera instancia sobre tal extremo.

La Comisión entiende que debe figurar este Maestro, conforme solicita, en la categoría de 5.000 pesetas y en el lugar inmediato anterior al que ocupa el Sr. Gómez Blanco, número 923, desestimar la petición relativa al reconocimiento de servicios para su jubilación, y que al propio tiempo se reanude el curso y trámite del expediente de substitución que debe ultimarse."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia formulada por el Maestro nacional D. Ignacio Joaquín Sánchez, que solicita se le reconozcan en propiedad los servicios prestados en la Escuela de Patronato de San Román de Cameros:

Resultando que el Sr. Sánchez fué nombrado libremente por el Patrono para la referida Escuela, y que no percibe haberes del Tesoro:

Considerando que los Maestros nombrados en tales condiciones no han figurado nunca en ninguno de los Escalafones, y que, por consiguiente, sus servicios no han podido tampoco consignarse en los mismos,

La Comisión propone que se desestime la solicitud de D. Ignacio Joaquín Sánchez."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ricardo Verdugo Landi y D. Gregorio Muñoz Dueñas, contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Noviembre de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de las demandas formuladas por los recurrentes por la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Noviembre de 1920."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla la expresada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

Vista la instancia presentada por D. Mariano Sanz García, Patrono Presidente de la Fundación instituida en la villa de Coca (Segovia) por D. Joaquín Ruiz Arévalo, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Enero de 1916 clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, reconociendo como Patronos a los señores Cura párroco, Alcalde, Médico Titular de la villa de Coca y al Administrador del Hospital de Nuestra Señora de la Merced, de dicha villa.

2.º Copia de la escritura de 30 de Octubre de 1915 ante el Notario don Angel de Arce, otorgada por la señora fundadora, creando esta obra pía, movida por la escasez de medios con que cuenta el Hospital citado de Nuestra Señora de la Merced, Fundación particular con destino a enfermos pobres, según dice la misma fundadora, y para que le sirva de auxilio y complemento.

En dicha escritura se contienen los Estatutos, y en ellos se ordena que esta obra pía se titule de San Joaquín y tendrá por objeto la conservación y reparación del edificio hospital, sostener mayor número de enfermos que los que hoy se sostienen y socorrer en su domicilio a los pobres enfermos de dicha villa que no puedan tener ingreso en el citado Hospital.

Resultando que el capital destinado por la fundadora a esta obra pía asciende a 32.500 pesetas nominales en una inscripción de la Deuda pública que renta 1.300 pesetas:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que los fines que persigue esta Fundación caen dentro del precepto citado, puesto que van directamente a remediar necesidades físicas de los pobres vecinos de Coca.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para los bienes adscritos por doña Joaquina Ruiz Arévalo con los fines expresados, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 19 de Junio de 1922.—El Director general, Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Segovia.

Vista la instancia presentada por los Sres. Cura párroco y Alcalde de Ajamil de Cameros, de esa provincia, en nombre de la Fundación de D. Domingo Martínez y D. José Francisco de Llera Iñiguez, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 24 de Marzo pasado clasificando como de beneficencia particular docente esta Fundación y reconociendo el Patronato de los reclamantes.

2.º Relación de bienes, en la que consta una inscripción nominal de Deuda perpetua inferior al 4 por 100 de 37.139,85 pesetas de capital y 1.485,58 pesetas de renta.

3.º Copia, cotejada por el Abogado del Estado, de la Fundación citada, donde consta que fué la voluntad de los señores citados fundar una Escuela de primeras letras gratuita para todos los hijos de los vecinos y residentes en dicho pueblo (Ajamil de Cameros Viejo, Obispado de Calahorra), cuya Fundación fué aprobada y publicada la Real provisión el 19 de Marzo de 1800:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la fundación de Escuelas gratuitas está comprendida en el beneficio legal de la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para los bienes adscritos a la Fundación de la Escuela de Ajamil de Cameros (Logroño) por D. Domingo Martínez y D. José Francisco de Llera Iñiguez, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 19 de Junio de 1922.—El Director general, Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Logroño.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes

que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Centaduría de fondos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el primer concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas como voluntario.

Idem id. del de Berga (Barcelona), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Villafranca del Panadés (Barcelona), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Vich (Barcelona), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 26 de Junio de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calatayud (Zaragoza) y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Julia Cándido Maicas, número 1.254 del Escalafón general del Magisterio; doña Joaquina Carreras Barreras, núm. 2.155; doña Modesta Gil Peiré, número 2.735; doña Andresa Fatás Montes, núm. 929; doña Luisa Bustos Caymo, núm. 1.856; doña Juana Sánchez Jiménez, número 2.950; doña Felisa Rubio Morlanes, número 1.715; doña María López de Miguel, número 3.380; doña Valera Luenga Blasco, núm. 1.255; doña Trinidad Flor Alegre, núm. 1.738; doña Teodula Peña García, número 1.479; doña Juliana Laborda Solanas, número 2.561, y doña Juana Aguila Tejada, número 2.919; teniendo en cuenta que doña Andresa Fatás Montes, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluida en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Calatayud (Zaragoza) a doña Andresa Fatás Montes; y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 29 de Junio de 1922.—El Director general, Díaz.

1922.—El Director general, Enriquez. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares), y las solicitudes presentadas por los aspirantes don Antonio Miserachs Coca, número 5.884 del Escalafón general del Magisterio, y D. Juan Villalta Roca, número 6.936.

Teniendo en cuenta que D. Antonio Miserachs Coca, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares) a D. Antonio Miserachs Coca, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Anunciada a concurso de traslado una plaza de Oficial en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila, vacante por traslado de D. José Cano a la Gran Canaria:

Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado dicha vacante D. Pablo Pérez y Pérez y D. José Lucena Larriva, que en la actualidad prestan servicio en las Secciones de Oviedo y Gran Canaria, posesionados en 26 de Julio y 4 de Octubre de 1921, respectivamente:

Considerando que los interesados no cuentan dos años de servicios en sus actuales destinos, conforme determina el número 4 de la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar desierto dicho concurso por no reunir los aspirantes las condiciones previstas en la citada Real orden de 6 de Mayo; y

2.º Nombrar con carácter definitivo y con destino a la Sección de Avila a D. Pablo Alonso García,

adscrito provisionalmente a la de Toledo, quien deberá posesionarse desde luego de su nuevo empleo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

### REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

#### CONVOCATORIA PARA LOS PREMIOS de 1923 Y 1925.

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

I. "Premio a la virtud".—Conferirá la Academia de la Historia en 1923 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el empeño en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1922, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. "Premio al Talento".—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1923, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1919, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

#### Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 24, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1922, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas

en correcto castellano, y de ellas habrán de entregarse los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen: oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1923, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. MARQUES DE

VEGA DE ARMIJO

(Primera convocatoria.)

III. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá esta igualmente en el año 1925 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema "Inventario genealógico y crítico de los Fueros municipales", haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 24, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo tema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1924, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas mutilándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 24 de Junio de 1922.—Por acuerdo de la Academia: El Secretario accidental, Vicente Castañeda y Alcover